

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Sección oficial

Decretos.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.—*Presidencia.*—Deroga la Ley de 23 de marzo de 1906 denominada de Jurisdicciones.

Destino al Contralmirante don J. M. Gámez.

Disposiciones ministeriales.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.—*Presidencia.*—Deroga la Real orden de 16 de marzo de 1920 en sus puntos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º y disponiendo que en su sustitución se adopten como marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves las que se indican.

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.—Cambia de denominación a los buques que expresa.

SECCION DE PERSONAL.—Destino al Vicealmirante don J. Carvera.—Idem al C. de F. don C. Regalado.—Confiere comisión al C. de C. don F. Abarzuza.—Destino al idem don F. J. Abarzuza.—Idem a los T. de N. don G. Rancés y don L. Regalado.—Sobre licencia del idem don J. Magaz.—Destino al A. de N. don L. Diez.—Pasa a la reserva el Maquinista Subinspector don P. Gómez.—Confiere comisión al personal que expresa. Convoca a exámenes de suficiencia en re los Mecánicos del Cuerpo de Maquinistas.

SECCION DE JUSTICIA.—Dieta reglas para aplicar en la Jurisdicción militar de Marina el decreto de indulto general de 16 último.

Anuncios.

Sección oficial

DECRETOS

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

La Ley de 23 de marzo de 1906, denominada de Jurisdicciones, ha subsistido, no obstante su notorio carácter circunstancial, durante más de un cuarto de siglo, sin lograr ser aceptada por la conciencia jurídica ni acomodarse al organismo legal en el que ha permanecido como cuerpo extraño y perturbador. Sin el entusiasmo de nadie ni siquiera la defensa de ninguno, a lo sumo la disculpa, por creerla pasajera necesaria, aquella Ley ha sido objeto de promesas jamás cumplidas, conducentes a su derogación cuya efectividad realiza desde luego el Gobierno de la República.

No debe sentirse preocupación alguna de desamparo para los altos intereses de la Patria y los elevados y respetables de las instituciones armadas. Protegidos estuvieron aquéllos y éstas por disposiciones de mayor normalidad, de mejor fundamento y más discutida aceptación, que es la garantía de su eficacia. Además, la intangibilidad y cohesión del sentimiento patrio, se afirma felizmente sin la presión de severidad coactiva excepcional, por la libre efusión en que se unen los ciudadanos y en que las regiones, afirmando su derecho natural e histórico a la personalidad libre y autónoma, sellan y afirman, fraternal-

mente, la solidaridad de antecedentes y destinos que sobre el cuadro evidente de la naturaleza, logra el esfuerzo común de la historia.

Tampoco la institución armada necesita de circunstancial parapeto, en relación con la ciudadanía consciente y libre, ya que, por fortuna, en la compenetración de aquéllas con el pueblo, éste recuerda con gratitud y piedad la sangre vertida generosamente por los militares como ofrenda de su sensibilidad republicana, y a la vez, la fuerza pública celebra que impuesto el régimen por la voluntad nacional que acata y comparte en admirable ejemplo de civismo, la haya liberado por esta definitiva vez, de irrumpir, desviándola de su genuino cometido, en el campo de las contiendas políticas.

En circunstancias tales, que el Gobierno juzga propicias para responder al significado de libertad y justicia que la República lleva consigo, procede a la total e inmediata derogación de la Ley mencionada.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Queda derogada la ley de 23 de marzo de 1906 denominada de Jurisdicciones.

Madrid, 17 de abril de 1931.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

(De la Gaceta).

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. José María Gámez y Fossi que-

de destinado para eventualidades del servicio.

Dado en Madrid a diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

ORDENES

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

Excmo. Sr.: Vista la invitación de la Comisión Internacional de Navegación Aérea para que España siga el camino adoptado por las demás Naciones de la facilidad que proporciona el que el indicativo de llamada radiotelegráfico en las aeronaves sea el mismo que la marca de nacionalidad y matrícula; vistos los indicativos de llamada reservados a España por el Convenio Internacional de Radiotelegrafía de Washington ratificado por nuestra Nación y vistas las marcas de nacionalidad y matrícula que propone para uso de España la Comisión Internacional de Navegación Aérea coincidentes con aquéllas; considerando la ventaja que proporciona el que coincidan ambas señales y de conformidad con lo propuesto, por unanimidad, por el Consejo Superior de la Aeronáutica, el Gobierno provisional de la República se ha servido disponer:

1.º Que se deroga la Real orden de 16 de marzo de 1920, en sus puntos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

2.º Que en su sustitución se adopte como marca de nacionalidad los grupos de dos letras EA, EB... hasta EH, debiendo utilizarse el EA para las aeronaves dependientes del Ministerio de Marina, la EG para los dependientes del Ministerio de la Guerra y la EC para las aeronaves civiles, quedando disponibles los otros grupos para reserva, a medida que lo requieran las necesidades de cada ramo.

3.º Que como marca de matrícula en las tres ramas se emplearán indistintamente los grupos de tres letras AAA, AAB... hasta ZZZ.

4.º Que se concede un plazo de dos meses a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta*, para que tengan efecto los cambios mencionados, y

5.º Que los Ministerios de Guerra y Marina den cuenta al Consejo Superior de Aeronáutica de las marcas de nacionalidad y matrícula definitivas con que quedan marcados sus aparatos, y periódicamente le manifestarán también las modificaciones que estas marcas experimenten.

Lo digo a VV. EE. a los efectos consiguientes.—Madrid, 18 de abril de 1931.

ALCALÁ ZAMORA

Señores Ministros de Guerra, Marina, y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

(De la *Gaceta*):

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Nombres de buques.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República se ha servido resolver que los buques de la Armada que a continuación se reseñan se denominen en lo sucesivo como al frente de cada uno se indica:

Acorazado *Alfonso XIII*, acorazado *España*.

Crucero *Reina Victoria Eugenia*, crucero *República*.

Crucero *Príncipe Alfonso*, crucero *Libertad*.

Madrid, 17 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Capitanes Generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena y Comandante General de la Escuadra.

Señores...

El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer lo siguiente:

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo General.

Dispone que el Vicealmirante de la Armada D. Juan Cervera y Valderrama se haga cargo, interinamente, de la Jurisdicción de Marina en Madrid, sin desatender el destino que actualmente tiene conferido.

18 de abril de 1931.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Dispone quede sin efecto la Real orden de 14 del actual (D. O. núm. 84) destinando al Estado Mayor de la Armada al Capitán de Fragata D. Carlos Regalado y López, el cual se posesionará del destino de Jefe del tercer Negociado de la Sección de Material de este Ministerio.

18 de abril de 1931.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Contralmirante Jefe de la Sección de Material, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Confiere comisión del servicio para Inglaterra, por una duración probable de diez días, al Capitán de Corbeta don Fernando Abarzuza y Oliva.

14 de abril de 1931.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitán General del Departamento de Cádiz, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Dada cuenta de propuesta formulada al efecto, nombra Ayudante personal del Contralmirante D. Sebastián A. Gómez-Pablos y Rodríguez de Arias al Capitán de Corbeta D. Felipe José Abarzuza y Oliva.

18 de abril de 1931.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal,

Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Contralmirante Jefe de la Sección de Material, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

—o—
Nombra segundo Comandante del destructor *José Luis Díez* al Teniente de Navío D. Guillermo Rancés y Lías.
18 de abril de 1931.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Comandante General de la Escuadra, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

—o—
Dada cuenta de propuesta formulada al efecto, nombra Jefe de la Estación radiotelegráfica del destructor *José Luis Díez* al Teniente de Navío D. Luis Regalado y Rodríguez, a partir del día 26 de marzo último, a los efectos determinados en la Real orden de 27 de octubre de 1927 (D. O. núm. 240).

18 de abril de 1931.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Comandante General de la Escuadra, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

CASARES QUIROGA.

—o—
Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República ha tenido a bien hacer extensiva para el extranjero la licencia que por Real orden de primero del actual (DIARIO OFICIAL número 75) le fué conferida al Teniente de Navío D. Juan Magaz y Fernández de Henestrosa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 18 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Capitán General del Departamento de Cartagena, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

—o—
Dispone que el Alférez de Navío D. Luis Díez del Corral pase destinado a la Escuadra a las órdenes del Comandante General de la misma.

18 de abril de 1931.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Comandante General de la Escuadra, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

CASARES QUIROGA.

Cuerpo de Maquinistas (1.ª Sección).

Excmo. Sr.: Por cumplir el día 22 del corriente mes la edad reglamentaria para el pase a la situación de reserva el Maquinista Subinspector D. Pascual Gómez Vila, el Gobierno provisional de la República, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que el referido Maquinista Subinspector cause baja en el servicio activo y alta en el de reserva en la indicada fecha, con el haber mensual de ochocientos veinticinco pesetas (825), con que ha sido clasificado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que deberá cobrar a partir de 1.º de mayo pró-

ximo por la Habilitación General de este Ministerio, en atención a que desea fijar su residencia en Madrid.

Madrid, 18 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Comisiones.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República se ha servido resolver que el Contramaestre mayor don Antonio Seijas Suárez; Mecánico del Cuerpo de Maquinistas D. Ramón Requeijo Baliño y marineros Adolfo Rendro Correa y Miguel Fullana Mengual, se trasladen a Ferrol, en comisión del servicio, con duración probable de seis días y con derecho a las dietas reglamentarias, con objeto de conducir a dicho Departamento un coche automóvil y un camión.

Madrid, 18 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Capitán General del Departamento de Ferrol e Intendente del Ministerio.

Cuerpo de Maquinistas (3.ª Sección).

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, ha tenido a bien disponer, a propuesta de la Sección de Personal, se convoque a exámenes de suficiencia entre los Mecánicos del Cuerpo de Maquinistas de la Armada para cubrir las 171 plazas de Auxiliares de máquinas de la tercera Sección del citado Cuerpo, creadas por Real decreto de 15 de diciembre de 1930 y con arreglo a la regla 15 de la Real orden de 16 de diciembre último.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se presentarán en los Estados Mayores de las jurisdicciones a que pertenezcan los solicitantes, hasta el día 10 de mayo próximo, dirigidas al Ministro de Marina, acompañadas de los informes reservados, cerrados el día de la presentación de las solicitudes; la Sección de Personal del Ministerio seleccionará y nombrará los que deban examinarse.

Los exámenes tendrán lugar en las capitales de los Departamentos, ampliándolos a la Escuadra y Ministerio de Marina por esta sola vez, dado el gran número de examinandos, para evitar la gran perturbación que produciría en los destinos y gastos para el Estado.

Darán principio simultáneamente, en los lugares citados, el 15 de junio del corriente año, con arreglo al programa publicado por Real orden de 21 de febrero del año actual y ante los Tribunales que se nombrarán oportunamente.

Madrid, 18 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Comandante General de la Escuadra, Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Cartagena y Ferrol y Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid.

SECCION DE JUSTICIA

Justicia.

Circular.—Excmo. Sr.: Para aplicar en la Jurisdicción de Marina el decreto de indulto general dictado por la

Presidencia del Gobierno provisional de la República en 16 último (*Gaceta de Madrid* número 106), se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los beneficios que se otorgan en el citado decreto se aplicarán de oficio en la Jurisdicción militar de Marina por los Capitanes Generales de los Departamentos, Comandante General de la Escuadra y Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, de acuerdo con sus Auditores. El Consejo Supremo de Guerra y Marina aplicará únicamente el decreto en los asuntos en que haya intervenido en única instancia.

2.^a Contra las resoluciones que dicten las Autoridades jurisdiccionales en la aplicación de dichos beneficios podrán alzarse los interesados en el plazo de diez días, a contar del siguiente a la fecha de notificación, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que resolverá la atada sin ulterior recurso.

3.^a Contra las providencias del Consejo Supremo en las causas en que le corresponda aplicar el indulto, podrán promover los interesados recurso de súplica en el plazo y condiciones fijadas en la regla anterior, ante el propio Tribunal, el cual resolverá definitivamente.

4.^a Se considerarán comprendidos en los beneficios del artículo 1.^o del expresado decreto, y, en su consecuencia, se concede indulto total:

a) A los condenados a penas de privación de libertad, sean militares o comunes, cuya duración no exceda de seis años, y a quienes sufriendo penas superiores a dicho período de tiempo, les falte menos de cuatro para cumplirlas.

b) Se considerarán comprendidos en los beneficios del artículo 2.^o del expresado decreto y, por tanto, se concede indulto de la mitad de la pena que aun les quedase por cumplir, a los condenados a penas comunes o militares que no estuvieren comprendidos en el párrafo anterior.

c) A quienes se les hubiera impuesto o corresponda imponerles las penas de recargo en el servicio o servicio disciplinario, cualquiera que sea la extensión de las mismas, y a los inductores, cómplices, auxiliares y encubridores de la desertión.

d) A quienes hubieran contraído matrimonio con infracción de las disposiciones legales y a los sacerdotes y jueces municipales que los autorizaron.

e) A quienes se les hubiese impuesto o correspondiera imponerles algún correctivo por faltas cometidas hasta la fecha de la publicación del expresado decreto.

f) De los correctivos, privaciones de derecho y demás restricciones que hubiesen sido impuestos o pudieran corresponder a los prófugos de Marina y a sus cómplices.

g) De las responsabilidades exigibles con arreglo a las disposiciones vigentes de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada, por no pasar la revista anual o ausentarse sin la debida autorización.

5.^a Los responsables del delito de desertión a quienes se concede el indulto quedarán obligados a prestar servicio en la Armada, sino lo hubieran prestado, por espacio de tres años los procedentes de la inscripción y por el tiempo de su compromiso los enganchados y reenganchados.

6.^a Los beneficios otorgados a los responsables del delito de desertión se aplicarán de oficio por las Autoridades jurisdiccionales respectivas cuando los interesados se encuentren cumpliendo las penas impuestas o estén en tramitación las causas seguidas contra aquéllos y se encuentren además a disposición de dichas Autoridades; en los demás casos, los interesados solicitarán la concesión de la gracia dirigiéndose a las Autoridades jurisdiccionales.

7.^a Los prófugos y desertores que residan en el extranjero presentarán sus solicitudes por conducto del Cónsul de España en el punto de su residencia, y dicha Autoridad la cursará directamente al Capitán General del Departamento con quien tenga más fácil comunicación, quien la remitirá a la Autoridad jurisdiccional competente.

8.^a Se establece el plazo de seis meses y de un año, según que residan en España o en el extranjero, para que los interesados a quienes alcancen responsabilidades como prófugos y por no pasar la revista anual o ausentarse de su residencia sin la debida autorización, puedan acogerse a los beneficios de este indulto.

9.^a Quedará sin efecto el indulto concedido a aquellos individuos que debiendo incorporarse para servir en la Armada no lo efectuaren dentro del plazo de dos meses, a partir del día en que se le notificare la gracia. Este plazo será de seis meses para quienes residan en el extranjero. También quedará sin efecto si los desertores reincidieran en el mismo delito.

10. Por el Consejo Supremo y Autoridades jurisdiccionales de la Armada, según los casos, se dará inmediato cumplimiento a lo prevenido en el artículo 4.^o del referido decreto.

11. La aplicación del indulto tendrá carácter urgente y las Autoridades encargadas de su ejecución adoptaran las medidas necesarias para que inmediatamente sean puestos en libertad aquellos a quienes alcancen los beneficios, sin perjuicio de que después se formalice la concesión en los correspondientes procedimientos.

12. Por este Ministerio se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias de esta Orden cuando así proceda.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Madrid, 19 de abril de 1931.

ISICITO CASARES QUILROGA

Sr. Auditor General Jefe de la Sección de Justicia.
Señores...

ANUNCIOS

ESCUELA DE INTENDENCIA E INTERVENCION DE LA ARMADA

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de este Centro, aprobado por Real orden de 26 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 291), se saca a concurso la plaza de Profesor de gimnasia y esgrima, por plazo mínimo de dos años, prorrogables por iguales períodos, dotada con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Las instancias, dirigidas al señor Director de la Escuela, se admitirán en la Secretaría de diez a doce, hasta el primero de mayo próximo, acompañadas de los documentos demostrativos de la competencia de los interesados en dicha materia y de su personalidad.

En dicha Secretaría se darán los informes.

Cartagena, 10 de abril de 1931.—El Secretario, *Rafael Quixal*.